



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/43615
Nª Ref.: FMD

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EL DÍA TREINTA DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO

ASISTEN

EXCMO. SR. PRESIDENTE

D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

D. ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ

CONSEJEROS/AS

D. ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO

Dª KISSY CHANDIRAMANI RAMESH

Dª PILAR OROZCO VALVERDE

Dª NABILA BENZINA PAVÓN

D. NICOLA CECCHI BISONI

En la Ciudad de Ceuta, siendo las diez horas del día treinta de julio de dos mil veinticuatro, se reúne, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia, se pasó al tratamiento de los asuntos contenidos en el Orden del Día confeccionado al efecto.

1º) ACTAS ANTERIORES

1.1.- Aprobación, si procede, del Acta de la sesión celebrada por el Consejo de Gobierno el día 23-07-2024.-

Conocido dichos borradores fueron aprobados sin enmienda ni salvedad.

2º) CONSEJERÍA DE HACIENDA, TRANSICIÓN ECONÓMICA Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

2.1.- (43163) Propuesta de la Sra. Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital, Dª Kissy Chandiramani Ramesh, relativa a autorizar, como gasto plurianual, la contratación de los servicios relativo desarrollo de toda la política de visibilidad y la comunicación de las actuaciones que hayan de ser cofinanciadas por los Programas de FEDER, FSE+ y FEMPA de Ceuta 2021-2027.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal.

“PROCESA gestiona los Programas FEDER y FSE+ de la Unión Europea para Ceuta desde hace más de 20 años en calidad de Entidad Delegada de la Ciudad Autónoma de Ceuta para tales funciones, así como diversos Programas e Iniciativas Comunitarias y los Fondos de Cohesión. Asimismo, y en cumplimiento de su objeto social, PROCESA atiende y ejecuta cualquier





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/43615

Nº Ref.: FMD

otro encargo que la Ciudad Autónoma de Ceuta pudiera encomendarle en materia socioeconómica.

Actualmente se gestionan el cierre de los Programas Operativos para Ceuta FEDER y FSE, del período 2014- 2020, cuyo objetivo, en el caso del FSE es el fomento del espíritu emprendedor, fomento del empleo estable, la inserción socio laboral de personas en riesgo de exclusión social, entre otros. El FSE también comprende actuaciones del Programa Operativo de Empleo Juvenil (empleo y formación para jóvenes desempleados).

El programa FEDER de Ceuta ayuda a fortalecer la capacidad innovadora de las empresas y apoya el desarrollo urbano integrado de Ceuta. El programa también se propone incentivar la competitividad de la ciudad, teniendo en cuenta sus características geográficas y demográficas.

Además, en relación al nuevo periodo de programación, ya están aprobados y en el inicio de su ejecución los siguientes programas:

- 1.-Programa Ceuta FEDER 2021-2027 (CCI 2021ES16RFPR011).*
- 2.-Programa FSE+ 2021-2027 (CCI2021ES05SFPR014).*
- 3.-Programa FEMPA 2021-2027 (CCI2021ES14MFPR001).*
- 4. Programa de Asistencia Material Básica (CCI2021ES05SFPR004).*

Solapándose en el tiempo dos períodos de programación, el que finaliza y el que se acaba de iniciar.

En fecha 30 de junio de 2021 se publicó en el DOUE núm. 231 el Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados. El citado reglamento ha entrado en vigor el 01 de julio de 2021, estableciendo, entre otras, determinadas obligaciones en materia de comunicación.

En base a lo expuesto se hace necesaria la contratación de los servicios que garanticen la correcta ejecución de las tareas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el citado Reglamento en materia de comunicación, esto es, concienciar sobre los logros alcanzados con la financiación de la Unión e informar en consecuencia al público en general. Las actividades relacionadas con la transparencia, la comunicación y la visibilidad son esenciales para hacer visible en la práctica la actuación de la Unión y deben basarse en una información veraz, exacta y actualizada.



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/43615

Nº Ref.: FMD

El objeto del contrato es la prestación de un servicio para el desarrollo de toda la política de visibilidad y la comunicación de las actuaciones que hayan de ser cofinanciadas por los Programas de FEDER, FSE+ y FEMPA de Ceuta 2021-2027, conforme a las obligaciones establecidas en el Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021. Siendo por tanto un servicio específico al objeto del cumplimiento del Reglamento (UE) especificado anteriormente. Se trata, por tanto, de dar cumplimiento real y efectivo a la obligación de las autoridades de los programas, sus beneficiarios y las partes interesadas de los Estados miembros de concienciar al público sobre los logros alcanzados con la cofinanciación de la Unión Europea y de informar en consecuencia al público en general.

El precio del contrato será el que resulte del ofertado por el adjudicatario, si bien no podrá superar el presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (78.343,05 EUROS), que podrá estar cofinanciado con cargo al Programa FEDER de Ceuta 2021-2027 y al Programa FSE+ de Ceuta 2021-2027

Los trabajos deberán ser realizados en un plazo de 3 años desde la firma del contrato, con posibilidad de prórroga de dos anualidades.

Con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación, es necesaria la obtención de la autorización del gasto plurianual por el Consejo de Gobierno de la Ciudad.

La realización de gastos de carácter plurianual se sujeta a lo que dispone el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 79 a 88 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. En dicha legislación se especifica que los gastos de carácter plurianual se subordinarán al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Entre los supuestos en los que se pueden contraer estos gastos plurianuales se incluyen los contratos sometidos a la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

El artículo 117 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, establece que los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas sujetas a esta Ley.

La Base 32 de Ejecución del Presupuesto General de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el año 2024 señala que la autorización y disposición de los gastos plurianuales corresponde, por delegación del Pleno de la Asamblea, según lo dispuesto en el artículo 88 del R.D. 500/1990, al Consejo de Gobierno.



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/43615
Nº Ref.: FMD

En razón a lo expuesto, previo informe de la Intervención, al Consejo de Gobierno se PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

Autorizar el gasto plurianual para la contratación de los servicios relativo desarrollo de toda la política de visibilidad y la comunicación de las actuaciones que hayan de ser cofinanciadas por los Programas de FEDER, FSE+ y FEMPA de Ceuta 2021-2027, conforme a las obligaciones establecidas en el Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, cuyo objetivo es dar cumplimiento real y efectivo a la obligación de las autoridades de los programas, sus beneficiarios y las partes interesadas de los Estados miembros de concienciar al público sobre los logros alcanzados con la cofinanciación de la Unión Europea y de informar en consecuencia al público en general. El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 78.343,05 EUROS), IPSI incluido, que podrá estar cofinanciado con cargo al Programa FEDER de Ceuta 2021-2027 y al Programa FSE+ de Ceuta 20212027, y que se distribuirán en las siguientes anualidades:

ANUALIDAD	IMPORTE TOTAL ANUALIDAD
2025	26.114,35 €
2026	26.114,35 €
2027	26.114,45 €

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Autorizar el gasto plurianual para la contratación de los servicios relativo desarrollo de toda la política de visibilidad y la comunicación de las actuaciones que hayan de ser cofinanciadas por los Programas de FEDER, FSE+ y FEMPA de Ceuta 2021-2027, conforme a las obligaciones establecidas en el Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, cuyo objetivo es dar cumplimiento real y efectivo a la obligación de las autoridades de los programas, sus beneficiarios y las partes interesadas de los Estados miembros de concienciar al público sobre los logros alcanzados con la cofinanciación de la Unión Europea y de informar en consecuencia al público en general. El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 78.343,05 EUROS), IPSI incluido, que podrá estar cofinanciado con cargo al Programa FEDER de Ceuta 2021-2027 y al Programa FSE+ de Ceuta 20212027, y que se distribuirán en las siguientes anualidades:

ANUALIDAD	IMPORTE TOTAL ANUALIDAD
2025	26.114,35 €
2026	26.114,35 €
2027	26.114,35 €

3º) CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/43615
Nº Ref.: FMD

3.1.- (31444) Propuesta del Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, relativa a autorizar, como gasto plurianual, la contratación del servicio de mantenimiento de las licencias de software especializado para el desarrollo de las actividades preventivas de la vigilancia de la salud y especialidades técnicas del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Ciudad Autónoma de Ceuta.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal.

“La Consejería de Presidencia y Gobernación va a iniciar la tramitación necesaria para la realización de un Contrato negociado sin publicidad del servicio de mantenimiento de las licencias de software especializado para el desarrollo de las actividades preventivas de la vigilancia de la salud y especialidades técnicas del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, en sus artículos 79 a 88 regula el régimen de los gastos plurianuales, especificando que los mismos se subordinarán al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio, a tal efecto se han realizado para cada ejercicio por las cantidades especificadas:

- RC - 2024: (12024000032955) por la cantidad de 1.375,00 Euros.
- RC FUT 2025 :(12024000032956) por la cantidad de 2.750,00 Euros.
- RC FUT 2026: (12024000032958) por la cantidad de 2.750,00Euros.
- RC FUT 2027:(12024000032960) por la cantidad de2.750,00 Euros.
- RC FUT 2028:(12024000032961) por la cantidad de 2.750,00 Euros.
- RC FUT 2029: (12024000032963) por la cantidad de 1.375,00 Euros.

La Base 32 de ejecución del Presupuesto para el año 2023 atribuye la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, al Consejo de Gobierno, haciendo uso de la facultad recogida en el art.88 RD 500/1990.

El art.40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda, aprobación y control, de acuerdo con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades locales.

De todo lo anteriormente expuesto al Consejo de Gobierno se eleva la siguiente propuesta:

1.- Autorizar como gasto plurianual, la contratación del servicio de mantenimiento de las licencias de software especializado para el desarrollo de las actividades preventivas de la vigilancia de la salud y especialidades técnicas del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por un periodo de cinco años y con un presupuesto total de 14.300,00 € (ipsi incluido), distribuido de la siguiente manera:





Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/43615
Nº Ref.: FMD

*Anualidad 2024: 1.375,00 Euros.
Anualidad 2025: 2.750,00 Euros.
Anualidad 2026: 2.750,00 Euros.
Anualidad 2027: 2.750,00 Euros.
Anualidad 2028: 2.750,00 Euros.
Anualidad 2029: 1.375,00 Euros.*

2.-Aprobar la inclusión, dentro de los estados de gastos de los ejercicios de referencia, las cantidades señaladas anteriormente en el punto primero, para la contratación del mencionado servicio.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1.- Autorizar como gasto plurianual, la contratación del servicio de mantenimiento de las licencias de software especializado para el desarrollo de las actividades preventivas de la vigilancia de la salud y especialidades técnicas del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por un periodo de cinco años y con un presupuesto total de 14.300,00 € (ipsi incluido), distribuido de la siguiente manera:

**Anualidad 2024: 1.375,00 Euros.
Anualidad 2025: 2.750,00 Euros.
Anualidad 2026: 2.750,00 Euros.
Anualidad 2027: 2.750,00 Euros.
Anualidad 2028: 2.750,00 Euros.
Anualidad 2029: 1.375,00 Euros.**

2.-Aprobar la inclusión, dentro de los estados de gastos de los ejercicios de referencia, las cantidades señaladas anteriormente en el punto primero, para la contratación del mencionado servicio.

3.2.- (31733) Propuesta del Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, relativa a autorizar, como gasto plurianual, la contratación del servicio de Prevención Ajeno de riesgos laborales en las especialidades de higiene industrial, ergonomía y psicología para el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Ciudad Autónoma de Ceuta.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal.

“La Consejería de Presidencia y Gobernación va a iniciar la tramitación necesaria para la realización de un Contrato Supersimplificado del servicio de Prevención Ajeno de riesgos



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/43615
Nº Ref.: FMD

laborales en las especialidades de higiene industrial, ergonomía y psicología para el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, en sus artículos 79 a 88 regula el régimen de los gastos plurianuales, especificando que los mismos se subordinarán al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio, a tal efecto se han realizado para cada ejercicio por las cantidades especificadas:

- *RC - 2024: (12024000033650) por la cantidad de 12.291,67 Euros.*
- *RC FUT 2025 :(12024000033652) por la cantidad de 29.500,00 Euros.*
- *RC FUT 2026: (12024000033653) por la cantidad de 17.208,33 Euros.*

La Base 32 de ejecución del Presupuesto para el año 2023 atribuye la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, al Consejo de Gobierno, haciendo uso de la facultad recogida en el art.88 RD 500/1990.

El art.40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda, aprobación y control, de acuerdo con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades locales.

De todo lo anteriormente expuesto al Consejo de Gobierno se eleva la siguiente propuesta:

1.- Autorizar como gasto plurianual, la contratación del servicio de servicio de Prevención Ajeno de riesgos laborales en las especialidades de higiene industrial, ergonomía y psicología para el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por un periodo de tres años y con un presupuesto total de 59.000,00 € (ipsi incluido), distribuido de la siguiente manera:

Anualidad 2024: 12.291,67 Euros.

Anualidad 2025: 29.500,00 Euros.

Anualidad 2026: 17.208,33 Euros

2.-Aprobar la inclusión, dentro de los estados de gastos de los ejercicios de referencia, las cantidades señaladas anteriormente en el punto primero, para la contratación del mencionado servicio. De todo ello se da cuenta al Consejo de Gobierno al objeto de la aprobación de tal medida.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1.- Autorizar como gasto plurianual, la contratación del servicio de Prevención Ajeno de riesgos laborales en las especialidades de higiene industrial, ergonomía y psicología



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/43615
Nº Ref.: FMD

para el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por un periodo de tres años y con un presupuesto total de 59.000,00 € (ipsi incluido), distribuido de la siguiente manera:

Anualidad 2024: 12.291,67 Euros.
Anualidad 2025: 29.500,00 Euros.
Anualidad 2026: 17.208,33 Euros

2.-Aprobar la inclusión, dentro de los estados de gastos de los ejercicios de referencia, las cantidades señaladas anteriormente en el punto primero, para la contratación del mencionado servicio.

3.3.- (32834) Propuesta del Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, relativa a autorizar, como gasto plurianual, la contratación de suministro de ropa de trabajo y calzado, para empleados públicos.

La Propuesta es del siguiente tenor literal.

“La Consejería de Presidencia y Gobernación va a iniciar la tramitación necesaria para la realización de un Contrato Supersimplificado de ropa de trabajo y calzado para los empleados públicos en el ejercicio de las funciones propias de su categoría.

El Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, en sus artículos 79 a 88 regula el régimen de los gastos plurianuales, especificando que los mismos se subordinarán al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio, a tal efecto se han realizado para cada ejercicio por las cantidades especificadas:

La retención del crédito futuro (RCFUT) con cargo a la aplicación Presupuestaria 221049205002 Suministro vestuario servicios generales será: por importe de 16.999,91€, para la anualidad 2025. por importe de 16.999,91€, para la anualidad 2026.

El importe total del contrato de referencia asciende a 50.999,73 €, para lo que se dispone de consignación para la anualidad 2024 con cargo a las aplicaciones Presupuestarias:

221049205002 Suministro vestuario servicios generales por el importe de 14.000,00 euros y 226999205002 Gastos funcionamiento Gestión interna por importe de 2.999,91euros RC1202400030317 y 1202400030316 respectivamente.

La retención del crédito futuro (RCFUT) de la partida 221049205002 Suministro vestuario servicios generales ha sido: por importe de 16.999,91€, para la anualidad 2025 RC12024000033661. por importe de 16.999,91€, para la anualidad 2026 RC12024000033662.





Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/43615
Nº Ref.: FMD

La Base 32 de ejecución del Presupuesto para el año 2023 atribuye la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, al Consejo de Gobierno, haciendo uso de la facultad recogida en el art.88 RD 500/1990.

El art.40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda, aprobación y control, de acuerdo con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades locales.

De todo lo anteriormente expuesto al Consejo de Gobierno se eleva la siguiente propuesta:

1.-Autorizar, como gasto plurianual, la contratación de suministro de ropa de trabajo y calzado, para los empleados públicos en el ejercicio de las funciones propias de su categoría, por un periodo de 3 años y con un presupuesto total de 50.999,73 €, distribuido de la siguiente manera:

*Anualidad 2024: 16.999,91 €
Anualidad 2025: 16.999,91 €
Anualidad 2026: 16.999,91 €*

2.- -Aprobar inclusión, dentro de los estados de gastos de los ejercicios referenciados, la cantidad señalada anteriormente en el punto primero, para la contratación del mencionado suministro.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1.-Autorizar, como gasto plurianual, la contratación de suministro de ropa de trabajo y calzado, para los empleados públicos en el ejercicio de las funciones propias de su categoría, por un periodo de 3 años y con un presupuesto total de 50.999,73 €, distribuido de la siguiente manera:

**Anualidad 2024: 16.999,91 €
Anualidad 2025: 16.999,91 €
Anualidad 2026: 16.999,91 €**

2.- -Aprobar inclusión, dentro de los estados de gastos de los ejercicios referenciados, la cantidad señalada anteriormente en el punto primero, para la contratación del mencionado suministro.

3.4.- (38683) Propuesta del Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, relativa a autorizar, como gasto plurianual, la contratación del



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/43615
Nº Ref.: FMD

suministro de gas propano y butano al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento (S.E.I.S.) de la Ciudad Autónoma de Ceuta.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal.

“La Consejería de Presidencia y Gobernación va a iniciar la tramitación necesaria para la realización de un contrato mayor plurianual para el suministro de gas propano y butano al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento (S.E.I.S.) de la Ciudad Autónoma de Ceuta, ya que el anterior contrato ha finalizado.

El Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, en sus artículos 79 a 88 regula el régimen de los gastos plurianuales, especificando que los mismos se subordinarán al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio, a tal efecto se han realizado para cada ejercicio por las cantidades especificadas:

- RC - 2024: (12024000033538) por la cantidad de 2.083,33 Euros.
- RC FUT 2025: (12024000033594) por la cantidad de 5.000,00 Euros.
- RC FUT 2026: (12024000033595) por la cantidad de 5.000,00 Euros.
- RC FUT 2027: (12024000033600) por la cantidad de 5.000,00 Euros.
- RC FUT 2028: (12024000033602) por la cantidad de 5.000,00 Euros.
- RC FUT 2029: (12024000033603) por la cantidad de 2.916,67 Euros.

La Base 32 de ejecución del Presupuesto para el año 2023 atribuye la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, al Consejo de Gobierno, haciendo uso de la facultad recogida en el art.88 RD 500/1990.

El art.40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda, aprobación y control, de acuerdo con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades locales.

De todo lo anteriormente expuesto al Consejo de Gobierno se eleva la siguiente propuesta:

1.- Autorizar, como gasto plurianual, la contratación del suministro de gas propano y butano al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento (S.E.I.S.) de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por un periodo de cinco años y con un presupuesto total de 25.000 € (ipsi incluido), distribuido de la siguiente manera:

*Anualidad 2024 (5 meses): 2.083,33 Euros.
Anualidad 2025: 5.000,00 Euros.
Anualidad 2026: 5.000,00 Euros.
Anualidad 2027: 5.000,00 Euros.*





Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/43615
Nº Ref.: FMD

*Anualidad 2028: 5.000,00 Euros.
Anualidad 2029 (7 meses): 2.916,67 Euros.*

2.-Aprobar la inclusión, dentro de los estados de gastos de los ejercicios 2025, 2026, 2027, 2028 y 2029, de las cantidades señaladas anteriormente en el punto primero, para la contratación del mencionado suministro."

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1.- Autorizar, como gasto plurianual, la contratación del suministro de gas propano y butano al Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento (S.E.I.S.) de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por un periodo de cinco años y con un presupuesto total de 25.000 € (ipsi incluido), distribuido de la siguiente manera:

**Anualidad 2024 (5 meses): 2.083,33 Euros.
Anualidad 2025: 5.000,00 Euros.
Anualidad 2026: 5.000,00 Euros.
Anualidad 2027: 5.000,00 Euros.
Anualidad 2028: 5.000,00 Euros.
Anualidad 2029 (7 meses): 2.916,67 Euros.**

2.-Aprobar la inclusión, dentro de los estados de gastos de los ejercicios 2025, 2026, 2027, 2028 y 2029, de las cantidades señaladas anteriormente en el punto primero, para la contratación del mencionado suministro.

3.5.- (42022) Propuesta del Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, relativa a autorizar, como gasto plurianual, el contrato de "Servicio de vigilancia y seguridad de los Centros de Realajo Temporal, Equipo Técnico y CIMI Punta Blanca, dependientes del Área de Menores".-

La Propuesta es del siguiente tenor literal.

"En el expediente de referencia 2024/18386, el Consejo de Gobierno de fecha 16 de abril de 2024 adoptó los siguientes acuerdos:

1.- Autorizar, como gasto plurianual el contrato de "Servicio de vigilancia y seguridad de los Centros de Realajo Temporal, Equipo Técnico y CIMI Punta Blanca, dependientes del Área de Menores" con un presupuesto total de 2.925.788,96 €, Ipsi. Incluido, distribuido de la siguiente manera:

- Anualidad 2025: 1.462.894,48 €.*
- Anualidad 2026: 1.462.894,48 €.*



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/43615
Nº Ref.: FMD

2.- Aprobar la inclusión de las cantidades correspondientes a las anualidades 2025 y 2026 dentro de los estados de gastos de los ejercicios 2025 y 2026 respectivamente al objeto de posibilitar la financiación del citado contrato.

Por Decreto de la Consejera de Hacienda, Transición Económica y Transformación Digital de fecha 16.07.2024 se aprueba el desistimiento del procedimiento de contratación del Servicio de vigilancia y seguridad en el Centro de Realajo Temporal para colectivos vulnerables, el Equipo Técnico y el Centro de Menores Infractores Punta Blanca de la Ciudad Autónoma de Ceuta (expte 2024/18386 contrato 33/24).

En consecuencia, esta Consejería promueve nueva contratación del SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LOS CENTROS DE REALOJO TEMPORAL, EQUIPO TÉCNICO Y CIMI PUNTA BLANCA, DEPENDIENTES DEL ÁREA DE MENORES, en un contrato de DOS años (que comprende los ejercicios presupuestarios de 2025 y 2026, con posibilidad de prórroga por un año más.

El artículo 40 del Estatuto de Autonomía atribuye al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad y a la Asamblea de Ceuta su examen, enmienda, aprobación y control, de acuerdo, con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades Locales.

Atendido informe del Sr. Interventor de fecha 25 de julio de 2024 consta que es el Consejo de Gobierno el órgano competente para aprobar la inclusión, dentro de los estados de gastos de los ejercicios 2025-2026 de la cantidad reseñada para estos años, para la contratación del contrato mencionado con anterioridad. Asimismo, consta en el expediente documentos contables de la retención del crédito para las distintas anualidades.

La Base 32 de ejecución del Presupuesto para el año 2024 atribuye la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, al Consejo de Gobierno, haciendo uso de la facultad recogida en el art.88 RD 500/1990.

De todo lo anteriormente expuesto al Consejo de Gobierno se elevan las siguientes propuestas:

1.- Autorizar, como gasto plurianual el contrato de "Servicio de vigilancia y seguridad de los Centros de Realajo Temporal, Equipo Técnico y CIMI Punta Blanca, dependientes del Área de Menores" con un presupuesto total de 3.273.634,16 €, Ipsi. Incluido, distribuido de la siguiente manera:

- Anualidad 2025: 1.636.817,08 €.*
- Anualidad 2026: 1.636.817,08 €.*





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/43615

Nº Ref.: FMD

2.- *Aprobar la inclusión de las cantidades correspondientes a las anualidades 2025 y 2026 dentro de los estados de gastos de los ejercicios 2025 y 2026 respectivamente al objeto de posibilitar la financiación del citado contrato.*

3.- *Dejar sin efecto el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de fecha 16 de abril de 2024, del siguiente tenor literal:*

1.- *Autorizar, como gasto plurianual el contrato de “Servicio de vigilancia y seguridad de los Centros de Realajo Temporal, Equipo Técnico y CIMI Punta Blanca, dependientes del Área de Menores” con un presupuesto total de 2.925.788,96 €, Ipsi. Incluido, distribuido de la siguiente manera:*

- *Anualidad 2025: 1.462.894,48 €.*
- *Anualidad 2026: 1.462.894,48 €.*

2.- *Aprobar la inclusión de las cantidades correspondientes a las anualidades 2025 y 2026 dentro de los estados de gastos de los ejercicios 2025 y 2026 respectivamente al objeto de posibilitar la financiación del citado contrato.”*

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1.- **Autorizar, como gasto plurianual el contrato de “Servicio de vigilancia y seguridad de los Centros de Realajo Temporal, Equipo Técnico y CIMI Punta Blanca, dependientes del Área de Menores” con un presupuesto total de 3.273.634,16 €, Ipsi. Incluido, distribuido de la siguiente manera:**

- **Anualidad 2025: 1.636.817,08 €.**
- **Anualidad 2026: 1.636.817,08 €.**

2.- **Aprobar la inclusión de las cantidades correspondientes a las anualidades 2025 y 2026 dentro de los estados de gastos de los ejercicios 2025 y 2026 respectivamente al objeto de posibilitar la financiación del citado contrato.**

3.- **Dejar sin efecto el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de fecha 16 de abril de 2024, del siguiente tenor literal:**

1.- **Autorizar, como gasto plurianual el contrato de “Servicio de vigilancia y seguridad de los Centros de Realajo Temporal, Equipo Técnico y CIMI Punta Blanca, dependientes del Área de Menores” con un presupuesto total de 2.925.788,96 €, Ipsi. Incluido, distribuido de la siguiente manera:**

- **Anualidad 2025: 1.462.894,48 €.**
- **Anualidad 2026: 1.462.894,48 €.**



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/43615
Nº Ref.: FMD

2.- Aprobar la inclusión de las cantidades correspondientes a las anualidades 2025 y 2026 dentro de los estados de gastos de los ejercicios 2025 y 2026 respectivamente al objeto de posibilitar la financiación del citado contrato.

3.6.- (43623) Propuesta del Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, relativa a aprobar la interposición de un recurso contencioso administrativo en el Tribunal Supremo, contra la “inactividad” del presidente del Gobierno, por no convocar la Conferencia de Presidentes.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal.

“La Ciudad Autónoma de Ceuta junto con once Comunidades Autónomas (CCAA) y la Ciudad Autónoma de Melilla han solicitado, formalmente en reiteradas ocasiones, al Presidente del Gobierno de la Nación, la necesidad de convocatoria de la Conferencia de Presidentes.

El artículo 2 del Reglamento de la Conferencia de Presidentes, tiene por objeto “debatir sobre las grandes directrices de las políticas públicas, sectoriales y territoriales” y “sobre los asuntos de importancia relevante para el Estado de las Autonomías”.

Asimismo, en su artículo 4, el Reglamento establece que la Conferencia de Presidentes será convocada “por el Presidente del Gobierno, por propia iniciativa o a petición del Comité preparatorio o diez Presidentes de comunidades autónomas y ciudades con Estatuto de Autonomía”, y que el plazo para su convocatoria podrá reducirse de los veinte días naturales inicialmente previstos cuando se den razones de urgencia como, sin duda, ocurre en este caso.

La inactividad de la Conferencia de Presidentes merma el correcto funcionamiento de este instrumento de cooperación, máximo órgano de cooperación institucional entre el Gobierno de España y los Gobiernos de las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla, y supone un incumplimiento del artículo 4 referido.

El artículo 1 del Reglamento del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta de 7 de junio de 2001, señala que el Consejo de Gobierno es el Órgano Colegiado que ostenta las funciones ejecutivas y administrativas de la Ciudad de Ceuta. El artículo 4 dispone entre sus competencias: que corresponde en todo caso al Consejo de Gobierno:

- a) *Determinar las directrices de acción política de la Ciudad, así como su desarrollo.*
- b) *El ejercicio de las funciones ejecutivas y administrativas correspondientes, sin perjuicio de las competencias reservadas a la Asamblea.*

Dados esos asuntos de interés prioritario, y ante la inactividad del presidente del gobierno para convocar esta conferencia para debatir asuntos cruciales sobre las directrices de



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/43615
Nº Ref.: FMD

las políticas públicas que afectan a los ciudadanos, a las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas, y que no pueden seguir postergándose, y ante los numerosos intentos fallidos para superar esta situación de bloqueo, se propone interponer recurso contencioso administrativo en el Tribunal Supremo contra la inactividad del presidente del Gobierno por no convocar la Conferencia de Presidentes.

De todo lo anteriormente expuesto al consejo de Gobierno se eleva la siguiente propuesta:

Aprobar la interposición de un recurso contencioso administrativo en el Tribunal Supremo contra la “inactividad” del presidente del Gobierno, D. Pedro Sánchez, jefe del Ejecutivo de la Nación, por no convocar la Conferencia de Presidentes, incumpliendo sus obligaciones legales y desatendiendo a los requerimientos formulados por las distintas Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Aprobar la interposición de un recurso contencioso administrativo en el Tribunal Supremo contra la “inactividad” del presidente del Gobierno, D. Pedro Sánchez, jefe del Ejecutivo de la Nación, por no convocar la Conferencia de Presidentes, incumpliendo sus obligaciones legales y desatendiendo a los requerimientos formulados por las distintas Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas.

4º) CONSEJERÍA DE COMERCIO, TURISMO, EMPLEO Y DEPORTE

4.1.- (4375) Propuesta del Sr. Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, relativa a aprobar Convocatoria por la que se regula en régimen de concurrencia competitiva de concesión de subvenciones destinadas a federaciones deportivas de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el ejercicio 2024.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

El Instituto Ceutí de Deportes tiene aprobadas varias convocatorias de subvenciones a entidades y federaciones deportivas, que regulan los procedimientos para la concesión de las mismas, así como los programas objeto de subvención.

Transcurridos varios años desde la aprobación de las mencionadas convocatorias y en base a la experiencia con la que se cuenta y teniendo en cuenta la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, aprobado el 23 de noviembre de 2.004, se propone la aprobación de nuevas convocatorias que al igual que las anteriores recogen entre otros aspectos criterios de valoración claros y objetivos que permitan una mejor resolución de las solicitudes que se presenten.





Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/43615
Nº Ref.: FMD

Se han confeccionado las siguientes convocatorias y que sustituyen a las aprobadas anteriormente:

- Convocatoria por la que se regula en régimen de concurrencia competitiva de concesión de subvenciones destinadas a federaciones deportivas de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el ejercicio 2024.

En base a lo expuesto, al Consejo de Gobierno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Convocatoria por la que se regula en régimen de concurrencia competitiva de concesión de subvenciones destinadas a federaciones deportivas de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el ejercicio 2024.

2º.- Aprobar el gasto correspondiente a la convocatoria de subvenciones destinadas a federaciones deportivas de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el ejercicio 2024, partida presupuestaria 2024 014/3410/48002 "Subvención a entidades/ federaciones programa deportivo" y por importe de 275.000,00 €

3º.- Publicar dicho acuerdo, así como el texto de las Convocatorias en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

4º.- Facultar a la Presidenta del ICD para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos".

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1º.- Aprobar la Convocatoria por la que se regula en régimen de concurrencia competitiva de concesión de subvenciones destinadas a federaciones deportivas de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el ejercicio 2024.

2º.- Aprobar el gasto correspondiente a la convocatoria de subvenciones destinadas a federaciones deportivas de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el ejercicio 2024, partida presupuestaria 2024 014/3410/48002 "Subvención a entidades/ federaciones programa deportivo" y por importe de 275.000,00 €

3º.- Publicar dicho acuerdo, así como el texto de las Convocatorias en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

4º.- Facultar a la Presidenta del ICD para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos.





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/43615

Nº Ref.: FMD

4.2.- (36321) Propuesta del Sr. Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, relativa a aprobación de las Bases de la Convocatoria para la provisión de dos plazas de auxiliar administrativo, de personal laboral, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna, para el I.C.D.-

Antes de darse tratamiento al asunto, el punto, fue retirado por el Consejero proponente.

4.3.- (41647) Propuesta del Sr. Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, relativa a sustitución de vocal en la Junta Rectora del Instituto Ceutí de Deportes.

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

“Tras la solicitud de Portavoz del GP VOX Ceuta de sustituir al vocal sustituto, se hace necesario proceder a la composición de los órganos colegiados rectores de los organismos autónomos para posibilitar el funcionamiento ordinario de los mismos.

Los organismos autónomos se rigen por el Derecho administrativo y se les encomienda, en régimen de descentralización funcional y en ejecución de programas específicos de la actividad de una Consejería, la realización de actividades de fomento, prestacionales o de gestión de servicios públicos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE de 10 de noviembre de 2017), el Consejo Rector (o Junta Rectora en la redacción actual de algunos estatutos) estará integrado por el Presidente del organismo, el Vicepresidente y por el número de vocales que se determine en sus estatutos, que en ningún caso podrá ser superior a seis, incluido el Vicepresidente.

Los miembros del Consejo Rector serán nombrados, y en su caso, cesados por acuerdo del Consejo de Gobierno a propuesta del titular de la Consejería a la que figure adscrita el Organismo.

A la vista de lo anterior, se propone al Consejo de Gobierno la adopción de los siguientes acuerdos:

1.- Sustituir al vocal sustituto del GP VOX Ceuta de los siguientes órganos rectores:

Junta Rectora del Instituto Ceutí de Deportes Suplentes:





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/43615

Nº Ref.: FMD

- *Sustituir Francisco Javier Moza Rosa (VOX)*
- *Por Juan Sergio Redondo Pacheco (VOX)”*

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Sustituir al vocal sustituto del GP VOX Ceuta de los siguientes órganos rectores:

Junta Rectora del Instituto Ceutí de Deportes Suplentes:

- **Sustituir Francisco Javier Moza Rosa (VOX)**
- **Por Juan Sergio Redondo Pacheco (VOX)**

4.4.- (70958) Propuesta del Sr. Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, relativa a aprobar Convocatoria por la que se regula en régimen de concurrencia competitiva de concesión de subvenciones destinadas a clubes deportivos de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el ejercicio 2024.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

“El Instituto Ceutí de Deportes tiene aprobadas varias convocatorias de subvenciones a entidades y federaciones deportivas, que regulan los procedimientos para la concesión de las mismas, así como los programas objeto de subvención

Transcurridos varios años desde la aprobación de las mencionadas convocatorias y en base a la experiencia con la que se cuenta y teniendo en cuenta la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, aprobado el 23 de noviembre de 2.004, se propone la aprobación de nuevas convocatorias que al igual que las anteriores recogen entre otros aspectos criterios de valoración claros y objetivos que permitan una mejor resolución de las solicitudes que se presenten.

Se han confeccionado las siguientes convocatorias y que sustituyen a las aprobadas anteriormente:

- *Convocatoria por la que se regula en régimen de concurrencia competitiva de concesión de subvenciones destinadas a clubes deportivos de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el ejercicio 2024.*

En base a lo expuesto, al Consejo de Gobierno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/43615

Nº Ref.: FMD

1º.- Convocatoria por la que se regula en régimen de concurrencia competitiva de concesión de subvenciones destinadas a clubes deportivos de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el ejercicio 2024.

3º.- Aprobar el gasto correspondiente a la convocatoria de subvenciones destinadas a clubes deportivos de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el ejercicio 2024, partida presupuestaria 2024 014/3410/48001 "Subvención a entidades/ federaciones programa deportivo" y por importe de 450.000,00 €.

4º.- Publicar dicho acuerdo, así como el texto de las Convocatorias en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

5º.- Facultar a la Presidenta del ICD para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos."

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1º.- Aprobar la Convocatoria por la que se regula en régimen de concurrencia competitiva de concesión de subvenciones destinadas a clubes deportivos de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el ejercicio 2024.

2º.- Aprobar el gasto correspondiente a la convocatoria de subvenciones destinadas a clubes deportivos de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el ejercicio 2024, partida presupuestaria 2024 014/3410/48001 "Subvención a entidades/ federaciones programa deportivo" y por importe de 450.000,00 €.

3º.- Publicar dicho acuerdo, así como el texto de las Convocatorias en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

4º.- Facultar a la Presidenta del ICD para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos.

4.5.- (74069) Propuesta del Sr. Consejero de Comercio, Turismo, Empleo y Deporte, D. Nicola Cecchi Bisoni, relativa a aprobar Convocatoria por la que se regula en régimen de concurrencia competitiva de concesión de subvenciones por desplazamientos destinadas a entidades deportivas de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el año 2024.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

"El Instituto Ceutí de Deportes tiene aprobadas varias convocatorias de subvenciones a entidades y federaciones deportivas, que regulan los procedimientos para la concesión de las mismas, así como los programas objeto de subvención





Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/43615
Nº Ref.: FMD

Transcurridos varios años desde la aprobación de las mencionadas convocatorias y en base a la experiencia con la que se cuenta y teniendo en cuenta la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, aprobado el 23 de noviembre de 2.004, se propone la aprobación de nuevas convocatorias que al igual que las anteriores recogen entre otros aspectos criterios de valoración claros y objetivos que permitan una mejor resolución de las solicitudes que se presenten.

Se han confeccionado las siguientes convocatorias y que sustituyen a las aprobadas anteriormente:

- Convocatoria por la que se regula en régimen de concurrencia competitiva de concesión de subvenciones por desplazamientos destinadas a entidades deportivas de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el año 2024.

En base a lo expuesto, al Consejo de Gobierno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Convocatoria por la que se regula en régimen de concurrencia competitiva de concesión de subvenciones por desplazamientos destinadas a entidades deportivas de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el año 2024.

2º.- Aprobar el gasto correspondiente a la convocatoria de subvenciones destinadas a desplazamientos para entidades deportivas de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el año 2024, partida presupuestaria 2023 014/3410/48000 "Subvención por gastos desplazamientos" y por importe de 200.000,00€

3º.- Publicar dicho acuerdo, así como el texto de las Convocatorias en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta."

4º.- Facultar a la Presidenta del ICD para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos."

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1º.- Aprobar la Convocatoria por la que se regula en régimen de concurrencia competitiva de concesión de subvenciones por desplazamientos destinadas a entidades deportivas de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el año 2024.

2º.- Aprobar el gasto correspondiente a la convocatoria de subvenciones destinadas a desplazamientos para entidades deportivas de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el año 2024, partida presupuestaria 2023 014/3410/48000 "Subvención por gastos desplazamientos" y por importe de 200.000,00€





Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/43615
Nº Ref.: FMD

3º.- Publicar dicho acuerdo, así como el texto de las Convocatorias en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.”

4º.- Facultar a la Presidenta del ICD para cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos.

5º) ASUNTOS DE URGENCIA

5.1.- (76598) Propuesta del Sr. Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativa a Adenda al Convenio de Colaboración firmado con el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.-

La Propuesta es del siguiente tenor literal:

“I. Que habiéndose aprobado por la Comisión Europea el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), para su financiación a través de los fondos del Next Generation EU, el Gobierno ha establecido un Plan de rehabilitación y regeneración urbana con el objetivo específico de conseguir unas tasas de rehabilitación energética significativamente superiores a las actuales que permitan adelantar el cumplimiento de los objetivos de rehabilitación contemplados en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) y en la Estrategia a largo plazo para la rehabilitación energética en el sector de la edificación en España (ERESEE).

Dentro de esta línea, y con el fin de identificar posibles actuaciones de rehabilitación sostenibles de edificios de titularidad pública y de uso público ha acordado un Plan de Impulso a la Recuperación de Edificios Públicos (PIREP) destinado a las Comunidades/Ciudades Autónomas.

II. Que el Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, órgano competente para la gestión de la materia objeto del convenio, lidera dos de las diez políticas palanca que conforman el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR). La Política Palanca 1 cuenta, en su Componente 2. Implementación de la Agenda Urbana española, con el Plan de rehabilitación y regeneración urbana dotado con 6.820 millones de euros procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (Fondos Next Generation EU). Uno de los 6 programas que conforman dicha componente es el relativo al Programa de Impulso a la Rehabilitación de Edificios Públicos- C02.I05 (en adelante PIREP), con una inversión de 1.080 millones de euros, de los cuales 480 millones de euros están destinados a las Comunidades/Ciudades Autónomas mediante transferencia directa de fondos.

III. Que el Consejo de Ministros en su reunión celebrada el 13 de julio de 2021, a propuesta del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, aprobó y procedió a la convalidación del gasto total a distribuir entre las Comunidades y Ciudades Autónomas, mediante Acuerdo por



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/43615

Nº Ref.: FMD

el que se establecían las cuantías máximas de las ayudas financieras estatales para la instrumentación de las subvenciones del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).

IV. A tal efecto, en el seno de la Conferencia Sectorial de Vivienda, Urbanismo y Suelo celebrada en la fecha de 26 de mayo de 2021, los asistentes fueron informados, de los Programas e Inversiones del Componente 2 antes referido, del PRTR, en la inversión CO2.I05 "PIREP". En cuanto a la implementación de tales inversiones, requieren instrumentos normativos de desarrollo que establezcan las condiciones, criterios y reglas aplicables a su ejecución, estableciéndose específicamente en cuanto a la inversión CO2.I05 su desarrollo mediante convenios bilaterales.

V. Que el 21 de julio de 2021 se celebró en Madrid la segunda Conferencia Sectorial de Vivienda Urbanismo y Suelo en la que, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbano junto a las Comunidades/Ciudades Autónomas aprobaron los porcentajes de reparto individualizados territorialmente, de los fondos del PRTR correspondientes al PIREP, correspondiéndole a la Ciudad Autónoma de Ceuta un total de OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL EUROS (849.600 €). La finalidad de tales créditos será financiar aquellas actuaciones que, en el marco de una rehabilitación integral, garanticen el cumplimiento de los requisitos establecidos por el PRTR y detallados en el Programa de Impulso a la Rehabilitación de Edificios Públicos.

VI. Respecto a la financiación del convenio por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 17.50.10.260A.751 "A Comunidades Autónomas" de los Presupuestos Generales del Estado vigentes en 2021, comprometiéndose a la aportación del crédito correspondiente que será aplicado a la financiación de las actuaciones previstas en el Anexo I del Convenio, de conformidad con lo acordado en la segunda Conferencia Sectorial de Vivienda Urbanismo y Suelo anteriormente referida, y haciendo efectivo el pago de una sola vez, tras la formalización del convenio. Las actuaciones que se ejecuten con cargo a los fondos transferidos se articulan a través de dos fases (Fase 1 y Fase 2), de forma que el coste estimado de cada una de ellas es la suma de los costes de sus respectivas actuaciones.

VII. En el marco de los acuerdos y planes adoptados por la Administración del Estado, el convenio que pretende celebrarse tiene por objeto la concesión de ayudas directas en orden a garantizar la ejecución del PIREP, el cual perseguirá la rehabilitación sostenible del parque público institucional de la Ciudad Autónoma de Ceuta para todo tipo de edificios de titularidad pública y uso público, que se ejecutará mediante la acción coordinada de las dos Administraciones firmantes de este acuerdo.

Las actuaciones a desarrollar por la Ciudad Autónoma se centrarán en la rehabilitación de centros deportivos de propiedad municipal, con el detalle indicado en el Anexo I del convenio. El programa de ayudas descrito en el convenio, contribuye a la consecución de los objetivos



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/43615

Nº Ref.: FMD

generales de la Política Palanca 1 “Agenda urbana y rural, lucha contra la despoblación y desarrollo de la agricultura” y, concretamente a la Inversión 5, de la Componente 2 del PRTR.

VIII. De conformidad con el art. 50 de la LRJSP, consta Memoria justificativa de la oportunidad y conveniencia de suscribir el convenio, emitida por la Directora General de Turismo y Planificación de Inversiones, órgano directivo adscrito a la Consejería de Fomento y Turismo. En la misma se detallan las actuaciones concretas que serán objeto del PIREP en la ciudad de Ceuta.

IX. Por último, se especifica en las cláusulas del convenio, entre otros extremos, los requisitos de aplicación a los edificios y a las actuaciones a ejecutar, requisitos de eficiencia energética y gestión de residuos, los compromisos adquiridos por las partes firmantes, tipo de actuaciones que pueden financiarse, metodología de justificación del libramiento de fondos y de las actuaciones ejecutadas conforme al Plan así como seguimiento de los hitos del convenio y del cumplimiento en la ejecución de las actuaciones propuestas, con el consiguiente reintegro en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas mediante el convenio. Consta igualmente el plazo de ejecución de las actuaciones amparadas por el Plan (Desde el 1 de febrero de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2024 para las actuaciones adscritas sólo a la Fase 1 o, hasta el 31 de marzo de 2026, para las de Fase 2) y el plazo correspondiente a la vigencia del convenio (seis años desde su firma) así como causas de resolución. Acompañan al convenio un total de doce Anexos, que consisten fundamentalmente en documentación preceptiva para su formalización (declaraciones responsables y certificados relativos al cumplimiento de requisitos para la obtención de subvenciones).

X. El presente expediente no implica la realización de un gasto con cargo al presupuesto del año 2.021 de la Ciudad Autónoma, siendo esta beneficiaria de una subvención nominativa del Estado en el marco de los PRTR, lo que generará en su caso la correspondiente generación de crédito en el presupuesto de la Ciudad.

XI. Consta Informe jurídico de fecha 16/12/2.021.

XII. Las circunstancias sobrevenidas explicadas más abajo han hecho necesario que la Ciudad Autónoma de Ceuta solicite modificación del plazo inicial previsto para las actuaciones de Fase 1 por parte de esta, acordada por ambas partes en comisión bilateral.

En concreto, esta Ciudad Autónoma justifica su solicitud teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: “Justificamos la solicitud de extensión del plazo debido a varios problemas sobrevenidos que hemos experimentado, entre ellos la falta de personal y el fin del encargo al medio propio, que tenía encomendado la redacción del proyecto.”

Todo ello ha determinado la tramitación de esta adenda al objeto de dar curso a la modificación del plazo inicial para las actuaciones de Fase 1, estableciéndose como fecha máxima de terminación de las obras de Fase 1 la de 31 de marzo de 2025, manteniéndose vigentes el resto



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/43615
Nº Ref.: FMD

de los requisitos establecidos en el convenio para la justificación de las actuaciones dentro del marco del PIREP.

XIII. El Artículo 21.1 1º) del Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, establece que la Ciudad de Ceuta ejercerá competencias sobre las materias que a continuación se relacionan con el alcance previsto en el apartado 2 de este artículo: "Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda", en los términos establecidos en los Reales Decretos 2495/1996 y 2497/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de competencias.

El Consejo de Gobierno, entre las funciones ejecutivas y administrativas que ostenta, asume las competencias que le corresponden con arreglo al Estatuto de Autonomía, con excepción de las reservadas expresamente a la Asamblea de la Ciudad y al Presidente, así como las que se establecen en el art. 4 del Reglamento del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta. Por Decreto de Presidencia nº 3.243, de 18 de marzo de 2.005, se resolvió a delegar la competencia para aprobar convenios y otros acuerdos de cooperación con el Estado en el Consejo de Gobierno, estando atribuida hasta entonces al Presidente de la Ciudad.

Resulta competente en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos en virtud del Decreto de Presidencia de 23.6.2.023 correspondiéndole elevar propuestas al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma en asuntos de su competencia, haciendo uso para ello de las funciones atribuidas por el art. 17 del Reglamento del Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 31 de octubre de 2.017.

Vistos los antecedentes expuestos y los fundamentos jurídicos aplicables, en el ejercicio de las competencias asignadas, al Consejo de Gobierno se eleva la siguiente propuesta:

1º) Aprobar la Adenda al Convenio de Colaboración otorgado el 29 de diciembre de 2021 entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y la Ciudad Autónoma de Ceuta objeto de la presente propuesta, siendo este instrumento necesario para ejecutar las actuaciones correspondientes al "Programa de impulso a la rehabilitación de edificios públicos en la Ciudad Autónoma de Ceuta" (PIREP.- Inversión C02.105), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia así como de los mecanismos establecidos para su consecución (Fondos Next Generation EU), estableciéndose como fecha máxima de terminación de las obras de Fase 1 la de 31 de marzo de 2025.

2º) Habilitar al titular de la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos para efectuar la formalización del referido convenio, pudiendo éste actuar en nombre de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Asimismo, habilitarlo para realizar los trámites necesarios relativos a la publicación de los convenios, dando cumplimiento así a la Ley 40/2.015, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/43615
Nº Ref.: FMD

3º) Comunicar a la a la Intervención General, para su conocimiento, el contenido del acuerdo que se adopte por el Consejo de Gobierno.”

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

1º) Aprobar la Adenda al Convenio de Colaboración otorgado el 29 de diciembre de 2021 entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y la Ciudad Autónoma de Ceuta objeto de la presente propuesta, siendo este instrumento necesario para ejecutar las actuaciones correspondientes al “Programa de impulso a la rehabilitación de edificios públicos en la Ciudad Autónoma de Ceuta” (PIREP.- Inversión C02.I05), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia así como de los mecanismos establecidos para su consecución (Fondos Next Generation EU), estableciéndose como fecha máxima de terminación de las obras de Fase 1 la de 31 de marzo de 2025.

2º) Habilitar al titular de la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos para efectuar la formalización del referido convenio, pudiendo éste actuar en nombre de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Asimismo, habilitarlo para realizar los trámites necesarios relativos a la publicación de los convenios, dando cumplimiento así a la Ley 40/2.015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3º) Comunicar a la a la Intervención General, para su conocimiento, el contenido del acuerdo que se adopte por el Consejo de Gobierno.

ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN OTORGADO EL 29 DE DICIEMBRE DE 2021 ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA (AHORA MINISTERIO DE VIVIENDA Y AGENDA URBANA) Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE IMPULSO A LA REHABILITACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS

En Madrid, a la fecha de su firma

REUNIDOS

De una parte, Don David Lucas Parrón, Secretario de Estado de Vivienda y Agenda Urbana, de acuerdo con el Real Decreto 976/2023, de 28 de noviembre, por el que se dispone su nombramiento; la Disposición Final 1ª y el artículo 14.2 del RD 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, se suprime la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y se crea el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana como departamento encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de vivienda, agenda urbana, calidad de la edificación y suelo; el Real Decreto 208/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, y, actuando por delegación de la Ministra de Vivienda y Agenda Urbana, al amparo de lo dispuesto en la Orden VAU/717/2024, de 5 de



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/43615
Nº Ref.: FMD

julio, sobre delegación de competencias y sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos.

Y, de otra parte, D. Alejandro Ramírez Hurtado, Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, nombrado por Decreto del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 23 de junio de 2023, en virtud de las facultades que como titular de la Consejería le confiere el artículo 17 del Reglamento del Gobierno y los Servicios de la Administración de la Ciudad Autónoma y el Decreto de la Presidencia de 23 de junio de 2023, por el que se modifica la organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Asimismo, se encuentra habilitado para la firma de este convenio, habiendo sido autorizado para este fin por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 30 de julio de 2024.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

MANIFIESTAN

I. Que con fecha 29 de diciembre de 2021 se formalizó el Convenio entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (ahora Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana) y la Ciudad Autónoma de Ceuta para la ejecución del Programa de Impulso a la Rehabilitación de Edificios Públicos.

II. El Anexo I. Listado de Actuaciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta que acompaña al Convenio suscrito por la Ciudad Autónoma de Ceuta recoge como actuaciones comprometidas por dicha ciudad autónoma para el cumplimiento del objetivo CID, objeto del Convenio, en FASE 1 la siguiente actuación:

- **18F1-1 POLIDEPORTIVO ANTONIO CAMPOAMOR**

En definitiva, la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud del convenio suscrito adquirió el compromiso particular de contribuir al objetivo CID36 de la Unión Europea, definido en dicho convenio, con la rehabilitación de 243 metros cuadrados, todos ellos en FASE 1.

No obstante, para asegurar el cumplimiento de su compromiso particular incorporó al convenio un total de 1.717 metros cuadrados a rehabilitar.

Los metros cuadrados rehabilitados que excedan del objetivo CID particular asignado a la Ciudad Autónoma de Ceuta en virtud de este convenio contribuirán, de igual modo, a incrementar el número de metros cuadrados rehabilitados del objetivo CID global comprometido con la Unión Europea,





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/43615

Nª Ref.: FMD

III. En cuanto al plazo establecido en el convenio para la ejecución de las actuaciones que esta Ciudad Autónoma tiene previstas en FASE 1, en aras a su contribución al CID36, la cláusula sexta “Financiación y plazos”, dispone al respecto:

“Las actuaciones financiadas se deben ejecutar en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de febrero de 2020 y el 30 de septiembre de 2024 para las actuaciones adscritas sólo a la Fase 1 o, hasta el 31 de marzo de 2026, para las de Fase 2. Se recuerda que tiene la consideración de obra finalizada aquella que disponga de un Acta de recepción, la cual en ningún caso podrá ser posterior a la fecha límite señalada en este párrafo”.

IV. Ahora bien, las circunstancias sobrevenidas explicadas más abajo han hecho necesario que la Ciudad Autónoma de Ceuta solicite modificación del plazo inicial previsto para las actuaciones de Fase 1 por parte de esta, acordada por ambas partes en comisión bilateral de fecha de.

En concreto, esta Ciudad Autónoma justifica su solicitud teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

“Justificamos la solicitud de extensión del plazo debido a varios problemas sobrevenidos que hemos experimentado, entre ellos la falta de personal y el fin del encargo al medio propio, que tenía encomendado la redacción del proyecto.”

Todo ello ha determinado la tramitación de esta adenda al objeto de dar curso a la modificación del plazo inicial para las actuaciones de Fase 1, estableciéndose como fecha máxima de terminación de las obras de Fase 1 la de 31 de marzo de 2025, manteniéndose vigentes el resto de los requisitos establecidos en el convenio para la justificación de las actuaciones dentro del marco del PIREP.

V. La modificación que esta adenda incorpora al convenio suscrito por parte de la Ciudad Autónoma de Ceuta, queda justificada por la necesidad de dar cumplimiento al compromiso adquirido por dicha ciudad autónoma con la suscripción del referido Convenio.

A tal efecto, se propone la modificación del plazo de terminación de las actuaciones de Fase 1 referido al Convenio entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (ahora Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana) y la Ciudad Autónoma de Ceuta para la ejecución del Programa de Impulso a la Rehabilitación de Edificios Públicos.

En virtud de lo cual, las partes en la representación que ostentan, se reconocen la capacidad para otorgar el presente Acuerdo expreso de modificación y

ACUERDAN



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/43615

Nº Ref.: FMD

Modificar, de mutuo acuerdo, el plazo de finalización de las actuaciones de Fase 1 que contribuyen al CID 36, estableciéndose como fecha máxima de terminación de las obras de Fase 1 la de 31 de marzo de 2025, sustituyendo así a la de 30 de septiembre de 2024 prevista en la cláusula sexta, "Financiación y plazos", del Convenio suscrito el 29 de diciembre de 2021 entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (ahora Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana) y la Ciudad Autónoma de Ceuta para la ejecución del Programa de Impulso a la Rehabilitación de Edificios Públicos:

Y para que así conste a los efectos oportunos y, en prueba de conformidad, las partes firman la presente Adenda al Convenio entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (ahora Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana) y la Ciudad Autónoma de Ceuta para la ejecución del Programa de Impulso a la Rehabilitación de Edificios Públicos, en el lugar y fechas indicados en el encabezamiento.

6º) INFORMES DE GESTIÓN

El Consejo de Gobierno, tuvo conocimiento y quedó enterado de Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, fechado el día 18 de julio de 2024, por el que se encomienda al medio propio "TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC) para la ejecución del primer ejercicio: Pruebas Psicotécnicas de la convocatoria de 15 plazas de Policía Local de la Ciudad de Ceuta, cuyo tenor literal es el siguiente:

"PRIMERO. – El artículo 12.1 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, establece que corresponde a la Asamblea de Ceuta aprobar las normas básicas de organización y funcionamiento de los servicios de la Ciudad, en aplicación de lo dispuesto en el referido Estatuto.

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Estatuto de Autonomía, corresponde a la Ciudad de Ceuta, en los términos previstos en el Estatuto, la competencia sobre la organización y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.

TERCERO. – El Decreto de la Presidencia de 23 de junio de 2023 (BOCCE EXTRAORDINARIO Nº 42 de 23/6/2023), por el que se organiza funcionalmente la Ciudad Autónoma de Ceuta, recoge en su apartado quinto las competencias asignadas a la Consejería de Presidencia y Gobernación, entre las que se encuentra la función pública, régimen jurídico y retributivo del personal así como la formación del personal. Relación de puestos de trabajo.

CUARTO. En base a lo anterior, se estima conveniente y necesario el servicio de asistencia de "Ejecución del primer ejercicio: Pruebas Psicotécnicas de la convocatoria de 15 plazas de Policía Local de la Ciudad de Ceuta"



Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/43615

Nº Ref.: FMD

QUINTO.- Que tanto la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público como el Real Decreto 1072/2010 de 20 de agosto, de desarrollo del Régimen Jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA), y de sus filiales, configuran a la empresas del Grupo TRAGSA como medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, los poderes adjudicadores dependientes de ellas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

A los efectos explicitados, la Disposición Adicional 24ª, números 1 y 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 dispone:

“1. La «Empresa de Transformación Agraria, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSA), y su filial «Tecnologías y Servicios Agrarios, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSATEC), tienen por función entre otras, la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medio ambiente, adaptación y mantenimiento de aplicaciones informáticas, control sanitario animal, atención a emergencias, y otros ámbitos conexos, con arreglo a lo establecido en esta disposición.

2. TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla. (...) y de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores (...)”

Mediante Orden Ministerial del 13 de julio de 2017 el Ministerio de Hacienda y Función Pública ha autorizado la enajenación de una acción de TRAGSA, titularidad del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) a favor de la Ciudad Autónoma de Ceuta, dando cumplimiento al artículo 2.1 del Real Decreto 1072/2010 de 20 de agosto que asimila las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla a las comunidades autónomas, estableciéndose en el informe jurídico de la Abogacía del Estado que dicha asimilación se extiende igualmente a la adquisición de acciones, considerándose por tanto las empresas del grupo TRAGSA medio propio y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

SEXTO. - Que el artículo 32. 1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que “los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos,.... El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato”.





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/43615

Nº Ref.: FMD

En su punto 4º, el artículo 32, establece lo siguiente:

“Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

- a) *Que los poderes adjudicadores que puedan conferir encargos ejerzan sobre el ente destinatario de los mismos un control análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.***
- b) *Que más del 80 % de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.***
- c) *Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2, letras c) y d).***
 - *c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además de la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.***
 - *d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá expresamente en sus estatutos o acto de creación, ...***

En su punto 6º, del mismo artículo 6, establece lo siguiente:

Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, ..., de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o de los primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

- a) *El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.***
- b) *En encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 63.3. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.***
- c) *Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.***





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/43615

Nª Ref.: FMD

Que, en la Disposición Adicional 24ª.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como en el artículo 4.4 del Real Decreto 1.072/2010, se establece que la comunicación efectuada por uno de los poderes adjudicadores encargando una actuación a alguna de las sociedades del grupo supondrá la orden para iniciarla.

Que la relación de TRAGSA y su filial TRAGSATEC con los poderes adjudicadores de los que son medio propio personificado se regirán a través de encargos según los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

SÉPTIMO.- Que, entre las funciones a desempeñar por TRAGSA y su filial TRAGSATEC, reguladas en el apartado 4º de la Disposición Adicional 24 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se contempla “la realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios (...) para la mejora de los servicios y recursos públicos”.

OCTAVO. - Que, la empresa pública TRAGSATEC está capacitada para desarrollar el servicio objeto del presente encargo, por lo que, la Consejería de Presidencia y Gobernación en el ejercicio de sus competencias y por razones de eficacia, ha considerado conveniente encargar a TRAGSATEC el

“Ejecución del primer ejercicio: Pruebas Psicotécnicas de la convocatoria de 15 plazas de Policía Local de la Ciudad de Ceuta”.

TRAGSATEC cuenta con los recursos humanos y técnicos necesarios para la ejecución del encargo, si bien, en el caso de que precisase la colaboración para la realización de alguna actividad, o un suministro, en su condición de poder adjudicador debe sujetarse a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, lo que es garantía del acceso igualitario y objetivo de todo tipo de empresas.

Por todo lo expuesto, RESUELVO encargar a TRAGSATEC la ejecución del servicio derivado del presente encargo,

Primero.- Se regirá por las siguientes cláusulas:





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/43615

Nº Ref.: FMD

PRIMERA. - Objeto del Encargo

Por medio del presente Encargo, la Consejería de Presidencia y Gobernación, encarga a TRAGSATEC con CIF A-79365821 el "Ejecución del primer ejercicio: Pruebas Psicotécnicas de la convocatoria de 15 plazas de Policía Local de la Ciudad de Ceuta "

La definición, especificaciones y condiciones tanto técnicas como económicas, figuran, respectivamente como Anexo I y Anexo II a este encargo.

SEGUNDA. - Presupuesto, tarifas y abono de los trabajos

El importe del Presupuesto de Ejecución por Administración de la actuación asciende a CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SEIS EUROS con CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS. (43.106,45€).

Este presupuesto tiene carácter de máximo de tal forma que la cantidad real a abonar a TRAGSATEC será la que resulte en función de los costes efectivamente asumidos por TRAGSATEC durante la ejecución del encargo.

Dicho importe será financiado con cargo a la aplicación presupuestaria 22706/1320/004 (Contratos Policía Local) RC_12024000029616.

El desglose de dicha cantidad, se detalla en el Anexo II adjunto al presente Encargo.

La cantidad señalada es la determinada por TRAGSATEC, en aplicación de las tarifas oficiales del Grupo TRAGSA, según lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero de 2019, y Resolución de 15 de abril de 2024, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de TRAGSA, por el que se aprueban las tarifas 2024 aplicables a las actuaciones a realizar por TRAGSA y TRAGSATEC para aquellas entidades respecto de las cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos. (B.O.E. núm. 99 de 23 de abril de 2024).

El abono de los trabajos se realizará mediante la emisión de facturas mensuales, que serán aprobadas previamente por el Director Facultativo del encargo designado por la Consejería de Presidencia y Gobernación, relativas a los servicios realmente ejecutados, y conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional 24ª, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y el Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto. Además, deberá emitirse informe por parte del Director Facultativo del encargo en el sentido de que no se produce un enriquecimiento injusto a favor de TRAGSATEC como consecuencia de las posibles subcontrataciones que se realicen en la prestación del servicio, ya que el nuevo modelo de tarifas obliga a certificar en la misma cuantía en la que se ha producido la subcontratación.





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/43615

Nº Ref.: FMD

TERCERA. – Dirección Facultativa.

La Consejería de Presidencia y Gobernación designa como Director/a Facultativa para ejecución del servicio encargado con la finalidad de supervisar la actuación realizada por parte de TRAGSATEC, de conformidad con lo estipulado en el Anexo I adjunto a este encargo, a D. Alberto Barcina López, Jefe Negociado Recursos Humanos.

La firma del Director/a Facultativa de la actuación designada por el Consejero de Presidencia y Gobernación, validará las facturas para su cobro, y ello significará la conformidad de la Consejería con la realización de la actuación encargada.

Por su parte TRAGSATEC deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Anexo I.

CUARTA. - Subcontratación

En el supuesto en que se precise contratar con terceros trabajos relativos al desarrollo del presente Encargo, TRAGSATEC deberá ajustarse a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Asimismo, según lo establecido en la Resolución de 12 de abril de 2018, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de las tarifas de TRAGSA, “el importe aprobado en el presupuesto de las unidades o partes de las mismas que sean objeto de subcontratación por TRAGSA o su filial TRAGSATEC, se sustituirá en las certificaciones, por el precio en que hayan sido adjudicadas, con la única salvedad para los encargos no sujetos a IVA o impuestos equivalentes, en donde el precio de adjudicación se incrementará en el coeficiente para la actualización de precios simples”.

QUINTA. - Competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta

El presente Encargo, no implicará delegación o renuncia de competencia alguna propia de la Ciudad Autónoma de Ceuta o de la Consejería de Presidencia y Gobernación.

SEXTA. - Duración y resolución

El presente encargo surtirá efectos a partir de la comunicación del decreto del citado encargo y su duración será de CUATRO (4) MESES.

El presente encargo podrá finalizar anticipadamente por razones de interés público.

Dicha finalización anticipada se realizará mediante Resolución del Consejero de Presidencia y Gobernación, sin perjuicio de la continuidad de aquellas actuaciones que se encontraran en ejecución en el momento de la resolución.

SÉPTIMA. – Modificación del encargo.

El presente encargo admite modificaciones, siempre y cuando se motiven debidamente, mediante un informe justificativo sobre las razones de interés público u otras





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/43615

Nº Ref.: FMD

sobrevenidas que afecten directamente al servicio que se pretende satisfacer. Con independencia de ello, se emitirá un informe jurídico para su tramitación.

En este supuesto, el Consejero de Presidencia y Gobernación aprobará una resolución, con fundamento en la propuesta técnica de la persona designada como responsable de la presente actuación, integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren la referida modificación.

OCTAVA. - Resolución de controversias

Las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Encargo serán resueltas de forma ejecutiva por la Consejería de Presidencia y Gobernación. Sin perjuicio de la competencia de los Tribunales de Justicia de Ceuta para cualquier cuestión que se suscite en las relaciones entre ambas partes.

NOVENA. – Personal

El personal adscrito a este Servicio dependerá íntegramente de TRAGSATEC, siendo de su cuenta y cargo la totalidad de los costes y gastos derivados de su relación laboral.

Todo lo cual se comunica a TRAGSATEC para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación carácter de orden de ejecución del presente encargo.

Segundo.- Comunicar a TRAGSATEC el contenido de la resolución que se adopte para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero.- Cumplimentar lo previsto en la Resolución de 20 de julio de 2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de junio de 2018, por el que se aprueba la sustitución de la Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013.

Cuarto- Publicar la resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y en el Portal de Transparencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, artículo 8.1.b). Asimismo, se publicará en la Plataforma de Contratación del Estado.

Quinto.- Dar cuenta al Consejo de Gobierno, de conformidad con el acuerdo adoptado por éste órgano, el día 30 de noviembre de 2018.

Sexto.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/43615

Nº Ref.: FMD

Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.”

Igualmente, el Consejo de Gobierno, tuvo conocimiento y quedó enterado de Decreto del Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbano de la Ciudad Autónoma de Ceuta, fechado el día 29 de julio de 2024, por el que se aprueba el encargo al medio propio personificado TRAGSATEC para la “REDACCIÓN DEL PROYECTO DE MEJORA DEL LITORAL DE LA BAHÍA SUR DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA”, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“En la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos consta expediente 22514/2017 relativo a la adquisición por parte de la Ciudad de Ceuta de una acción de la empresa TRAGSA y TRAGSATEC.

En el expediente consta que con fecha 19 de septiembre de 2017, a la Ciudad Autónoma de Ceuta a través del Consejero de Fomento, adquirió ante Notario una acción ordinaria nominativa, completamente liberada, de un valor nominal de 1.100,00 € del capital social de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) que le confiere a la Ciudad Autónoma de Ceuta la condición de socio y le atribuye cuantos derechos se le reconocen en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales y en las Disposiciones que le sean de aplicación.

Esta condición hace cumplir los requisitos exigidos por la STJCE de 19 de abril de 2007, para que la empresa pública TRAGSA y TRAGSATEC sean medios propios de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta. En el Consejo de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el 24 de marzo de 2017 y a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad de fecha 22 de marzo de 2017 (Expediente 22711/2017) aprobó “Convenio Marco entre la Ciudad





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/43615

Nº Ref.: FMD

Autónoma de Ceuta y la Entidad Estatal Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P., (TRAGSA) y Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P., (TRAGSATEC)”.

De acuerdo con el párrafo 2º de la Cláusula Primera del mencionado Convenio, éste “tiene por objeto establecer el marco general en el que deben desenvolverse en lo sucesivo las relaciones administrativas y económicas entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y las sociedades integrantes del Grupo TRAGSA, mediante la definición de los procedimientos, de común aplicación, de manera que se pueda agilizar las relaciones entre las partes, mejorar su seguimiento y optimizar la calidad técnica de los trabajos a desarrollar”.

El párrafo 3º establece que “TRAGSA Y TRAGSATEC “desarrollarán su actividad para la Ciudad Autónoma de Ceuta prestando sus servicios y ejecutando los trabajos que se le encomiende, en las áreas incluidas dentro de su objeto social, aplicándose las tarifas aprobadas por la Administración de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Vigésimo Cuarta del TRLCSP”.

El Consejo de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el 31 de marzo de 2017 a propuesta de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales, aprobó procedimiento administrativo de tramitación de encargos a la mercantil TRAGSA y sus filiales que deberán llevar a cabo todas las Consejerías. Dicho Acuerdo ha sido modificado por Acuerdos de Consejo de Gobierno de 31 de octubre 2018 y 23 de febrero de 2023.

En el expediente administrativo constan los siguientes documentos:

- Acta de Consejo de Gobierno de 31/03/17 donde se realiza la Aprobación del Procedimiento Administrativo para la tramitación de las encomiendas de gestión de la Ciudad Autónoma de Ceuta con la Mercantil Tragsa y sus filiales.

-Acta de Consejo de Gobierno de 10/02/23 donde se realizan modificaciones en la regulación del Procedimiento Administrativo para la tramitación de las encomiendas de gestión de la Ciudad Autónoma de Ceuta con la Mercantil Tragsa y sus filiales.

-Certificados de TRAGSA/TRAGSATEC en cumplimiento de la LCSP.

-Documento de Retención de Crédito por importe 358.027,67 € con cargo a la partida 007/4590/61902 ACTUACIONES EN PLAYAS Y APORTE DE ARENA número de operación 12024000030256.

-Informe de necesidad del encargo.

-Memoria justificativa del encargo.

-Anexo I: Condiciones técnicas.





Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/43615
Nº Ref.: FMD

-Anexo II: Presupuesto.

-Informe jurídico.

-Texto de borrador del Encargo a TRAGSATEC.

Por su parte, el artículo 32.1, de la LCSP establece: “Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos, de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato”.

El artículo 32.6 punto 2º establece:

Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

- a) Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades, de manera que pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas. [...]**
- b) Qué más del 80% de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido conferidos por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad del encargo. [...]**
- c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídica privada, además de la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.**
- d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá expresamente en sus estatutos o acto de creación. [...]**

El mismo artículo 32.6 en su punto 6º determina que “Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo...de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o de los primeros,





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/43615

Nº Ref.: FMD

no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

- a. **El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprometidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.**
- b. **En encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 63.3. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.**
- c. **Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros”.**

La disposición adicional vigésima cuarte de la LCSP, que regula el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA), establece en su punto segundo que “TRAGSA y sus filiar (TRAGSATEC), tienen la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, de los Cabildos y Consejos Insulares, de las Diputaciones Forales del País Vasco, de las Diputaciones Provinciales y de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores...estando obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que éstos le encomienden en las materias señaladas en los apartados 4 y 5, dando una especial prioridad a aquéllos que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren.”

A tenor de lo expresado, es claro, en un plano formal, que TRAGSATEC tiene la consideración de medio propio personificado y de servicio técnico para la Ciudad Autónoma de Ceuta.

No obstante, en el informe 176/07-F, emitido por el Letrado Adjunto a la Jefatura del Área de Asuntos Consultivos de la Junta de Andalucía, se recoge lo siguiente:

“Ha correspondido a la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas la determinación de los requisitos que han de concurrir para considerar...que una entidad se halla vinculada a una Administración Pública y actúa como medio propio de la misma.

Del examen de dicha jurisprudencia Sentencia de 11 de mayo de 2006 (caso Busto Arsizio) - entre otras, resulta que no basta con la mera declaración de un ente como medio





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/43615

Nº Ref.: FMD

propio, realizada por la normativa nacional, sino que deben concurrir en dicho Ente dos requisitos, que han sido precisados por la jurisprudencia comunitaria:

- a) ***Que la entidad adjudicataria ejerza sobre el ente adjudicatario un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.***
Ello implica, según el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, que la entidad adjudicataria tenga una participación mayoritaria en el capital del ente adjudicatario, y que dicho capital sea íntegramente público, no pudiendo existir en el mismo ni siquiera una mínima participación privada. Así mismo, implica, que el ente adjudicatario realice el trabajo que se le encomienda bajo la dependencia estructural y control efectivo de la entidad adjudicataria, careciendo, pues, de capacidad de decisión al respecto.
- b) ***Que el ente adjudicatario realice la parte esencial de su actividad para la entidad que lo contrata.***

La jurisprudencia comunitaria ha realizado, no obstante, una interpretación flexible de este requisito, considerado que, si son varias las entidades públicas que controlan un ente adjudicatario, puede entenderse cumplido aquel si el citado ente realiza lo esencial de su actividad para dichas entidades consideradas en su conjunto, y no individualmente”.

Esta jurisprudencia comunitaria europea, parece haber experimentado ciertas innovaciones a raíz de la Sentencia TJCE de 19 de abril de 2007, en concreto lleva a cabo una interpretación novedosa del requisito de “control análogo”.

A tales efectos se parte de la premisa de que “el hecho de que el poder adjudicador posea, por sí solo o junto con otros poderes públicos, la totalidad del capital de una sociedad adjudicataria tiende a indicar, en principio, que este poder adjudicador ejerce sobre dicha sociedad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios”.

Ello no obstante, y teniendo en cuenta que el 99% del capital de TRAGSA/TRAGSATEC pertenece al Estado Español, y sólo el 1% corresponde a cuatro Comunidades Autónomas (titulares cada una de ellas, de una acción), no cabe apreciar, a juicio del Tribunal, que únicamente el Estado tiene sobre TRAGSA/TRAGSATEC un poder análogo al que ostenta sobre sus propios servicios, pues a tenor del artículo 84.4, de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas, y del Orden Sociales TRAGSA/TRAGSATEC está también obligada a realizar los trabajos que le encomienden las Comunidades Autónomas, careciendo, de toda capacidad de decisión en cuanto a la tarifa aplicable a dichos encargos.

Así pues, considera el Tribunal de Justicia de Unión Europea que, por lo que se refiere específicamente a TRAGSA/TRAGSATEC, el requisito de “control análogo” se cumple no únicamente respecto del Estado, sino también respecto a aquellas Comunidades Autónomas que tienen una participación en el capital de dicha sociedad, aunque dicha participación sea minoritaria, en virtud del especial régimen jurídico que la legislación española configura para



Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/43615
Nº Ref.: FMD

TRAGSA/TRAGSATEC". A tenor de lo expresado, y para ajustarse a la doctrina formulada por la STJCE de 19 de abril de 2007, la Ciudad Autónoma de Ceuta, debía adquirir una participación en el capital de TRAGSA/TRAGSATEC, pues una vez que sea titular de dicha participación, resultaría indudable que se cumplirían todos los requisitos señalados Ciudad Autónoma de Ceuta Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos 6 por la citada Sentencia para considerar a TRAGSA/TRAGSATEC medio propio de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Dando respuesta al requisito de participación en el Grupo TRAGSA, con fecha 19 de septiembre de 2017, la Ciudad Autónoma de Ceuta a través del Consejero de Fomento, adquirió ante Notario una acción ordinaria nominativa, completamente liberada, de un valor nominal de 1.100 € del capital social de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) que le confiere a la Ciudad Autónoma de Ceuta la condición de socio y le atribuye cuantos derechos se le reconocen en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales y en las Disposiciones que le sean de aplicación.

Esta condición hace cumplir los requisitos exigidos por la STJCE de 19 de abril de 2007, para que la empresa pública TRAGSA/TRAGSATEC sea medio propio de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos ostenta competencias en materia de protección del medio ambiente, coordinación e impulso de la estrategia autonómica ante el cambio climático, vivienda, industria, energía así como transporte terrestre y urbano, en virtud de la atribución de funciones efectuada por Decreto del Presidente de la Ciudad de 23 de junio de 2023 (B.O.C.CE Extraordinario nº 42, de la misma fecha).

Las competencias descritas incluyen la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, en las materias y Servicios propios de las mismas. Incluye las facultades de autorizar y disponer gastos, así como reconocer obligaciones, de acuerdo con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente.

Por lo tanto, es el titular de la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos quien tiene atribuida la competencia para la tramitación, gestión y formalización del Encargo a TRAGSATEC, por razón de la materia, sin perjuicio de dar cuenta de la misma, al Consejo de Gobierno de Ceuta.

El punto 4, de la disposición adicional cuarta de la LCSP indicada, establece que "TRAGSA y su filial TRAGSATEC prestarán, por encargo de las entidades del sector público de los que son medios propios personificados, las siguientes funciones:

La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, forestales, de desarrollo rural, de conservación y protección del medio





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/43615

Nº Ref.: FMD

natural y medioambiental...”, así como, “la recogida, transporte, almacenamiento, transformación, valorización, gestión y eliminación de productos, subproductos residuos de origen animal y mineral”, y “la realización de tareas o actividades complementarias o accesorias a las citadas anteriormente”.

Así mismo, el art. 2 de los estatutos sociales de la empresa medio propio personificado TRAGSATEC, contempla entre las actuaciones a ejecutar las recogidas en los documentos integrantes del presente encargo.

El objeto del encargo, consiste en el estudio y aportación de iniciativas de actuación para la mejora del litoral de la bahía sur de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en particular de las playas urbanas conocidas como La Ribera y El Chorrillo, con la finalidad de buscar unir los aspectos sociales, económicos y medioambientales que consigan potenciar el desarrollo de la ciudad de Ceuta sin comprometer la integridad de los ecosistemas costeros.

El litoral ceutí se ha visto afectado por los distintos temporales que a lo largo de los últimos años han tenido lugar en nuestra ciudad, lo que ha generado inconvenientes para su uso y disfrute y para la mejora de la explotación de los servicios de temporada y el mantenimiento de nuestras playas, pudiendo realizarse actuaciones de impacto que consigan potenciar nuestros recursos naturales al tiempo que fomenten el atractivo turístico de la ciudad.

Es por ello, que la Ciudad Autónoma, en uso de sus competencias en materia local y costeras y las asumidas en virtud de su Estatuto de Autonomía, precisa de la realización material del objeto del presente encargo, sin perjuicio de que los proyectos resultantes de las actuaciones propuestas sean ejecutados y aprobados por los órganos con competencias en la materia, sometiéndose a su consideración cuando proceda.

En base a lo anterior, se estima conveniente y necesario el servicio de “REDACCIÓN DEL PROYECTO DE MEJORA DEL LITORAL DE LA BAHÍA SUR DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA”, que implicará la realización de los trabajos detallados en los Anexos al presente encargo, entre ellos la realización de los documentos necesarios para la tramitación ambiental del proyecto resultante.

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta extra núm. 42, de 23 de junio de 2023), HE RESUELTO:

PRIMERO.- Aprobar el encargo a la empresa Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC) con CIF A-79365821 para la “REDACCIÓN DEL PROYECTO DE MEJORA DEL LITORAL DE LA BAHÍA SUR DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA” en los términos recogidos en la documentación anexa.





Nº Expediente:
Nº Expd. Actas: 2024/43615
Nº Ref.: FMD

La definición, especificaciones y condiciones administrativas, técnicas y económicas, figuran, respectivamente como documento de formalización del encargo, Anexo I y Anexo II.

SEGUNDO.- El importe del Presupuesto de Ejecución de la actuación asciende a TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL VEITISIETE CON SESENTA Y SIETE CENTIMOS. (358.027,67 €). Este presupuesto tiene carácter de máximo, de tal forma que la cantidad real a abonar a TRAGSATEC será la que resulte en función de los costes efectivamente asumidos por ésta durante la ejecución del encargo.

Dicho importe será financiado con cargo a la aplicación presupuestaria 007/4590/61902 ACTUACIONES EN PLAYAS Y APORTE DE ARENA” del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el año 2024.

El desglose de dicha cantidad se detalla en el Anexo II adjunto al presente Encargo.

El abono de los trabajos se realizará mediante la emisión de facturas mensuales, que serán aprobadas previamente por la Dirección Facultativa del encargo relativas a los servicios realmente ejecutados y conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional 24ª, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero.

La firma de la Dirección Facultativa de la actuación validará las facturas para su cobro y ello significará la conformidad de esta Consejería con la realización de la actuación encargada. Por su parte, TRAGSATEC deberá designar un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Anexo I.

TERCERO.- El presente Encargo no implicará delegación o renuncia de competencia alguna propia de la Ciudad Autónoma de Ceuta. El personal integrante del servicio dependerá íntegramente de TRAGSATEC, siendo de su cuenta y cargo la totalidad de los costes y gastos derivados de su relación laboral.

Los trabajos a desempeñar por el referido personal, en ningún caso implicarán el ejercicio de potestades públicas ni de poderes inherentes a la condición de funcionario público y/o empleado con tal carácter.

CUARTO. - El presente encargo surtirá efectos a partir de la comunicación de la presente Resolución, teniendo la misma el carácter de orden de ejecución para su cumplimiento.

Su duración será de TREINTA Y SEIS (36) meses, pudiéndose ver acortado a CATORCE (14) MESES, en el caso de que el proyecto se tuviera que someter a evaluación ambiental simplificada en lugar de la evaluación ambiental ordinaria.





Nº Expediente:

Nº Expd. Actas: 2024/43615

Nº Ref.: FMD

El presente encargo podrá finalizar anticipadamente por razones de interés público. Dicha finalización anticipada se realizará mediante Resolución del Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, sin perjuicio de la continuidad de aquellas actuaciones que se encontraran en ejecución en el momento de la resolución

QUINTO.- Las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Encargo serán resueltas de forma ejecutiva por la Consejería de Fomento Medio Ambiente y Servicios Urbanos. Sin perjuicio de la competencia de los Tribunales de Justicia de Ceuta para cualquier cuestión que se suscite en las relaciones entre ambas partes.

SEXTO.- Cumplimentar lo previsto en Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de encomiendas de gestión (encargos a medio propios) celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico.

SÉPTIMO.- Dar cuenta al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta y publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, la página web institucional de la Ciudad, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Plataforma de Contratación del Estado.

OCTAVO.- Comunicar a TRAGSATEC que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un (1) mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123.1 y 124.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, BOE núm. 167, de 14 de julio de 1998). “

Y no habiendo más asuntos que tratar se dio por finalizada la sesión cuando eran las once horas, de todo lo cual, con el Vº Bº de la Presidencia, como Secretario del Consejo de Gobierno, CERTIFICO:

VºBº

EL PRESIDENTE

